

Karla Ayala  
vs.  
Valley First Credit Union

**NOTIFICACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA PENDIENTE Y ACUERDO  
PROPUESTO**

**LEA ESTA NOTIFICACIÓN ATENTAMENTE Y EN SU TOTALIDAD, EL ACUERDO  
PROPUESTO PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS**

**SI HA SOLICITADO O INTENTÓ SOLICITAR SU AFILIACIÓN  
A VALLEY FIRST CREDIT UNION (“DEMANDADA”) Y SU SOLICITUD  
DE AFILIACIÓN FUE DENEGADA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2020,  
ENTONCES PUEDE TENER DERECHO AL PAGO DE UN ACUERDO  
DE ACCIÓN COLECTIVA**

El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de California  
ha autorizado esta Notificación; no es una solicitud de un abogado.

<b>RESUMEN DE SUS OPCIONES Y EFECTOS LEGALES DE CADA OPCIÓN</b>	
<b>NO HACER NADA</b>	Si no hace nada, recibirá un pago del Fondo del Acuerdo siempre y cuando no opte por no participar o excluirse del acuerdo (como se describe en la siguiente casilla). Si no opta por no participar o excluirse del acuerdo, renunciará a cualquier reclamo contra la Demandada en relación con la práctica impugnada (descrita a continuación).
<b>EXCLUIRSE DEL ACUERDO; NO RECIBIR NINGÚN PAGO, PERO NO RENUNCIAR A OTROS RECLAMOS</b>	Puede optar por no participar del acuerdo o “excluirse”. Esto significa que decide no participar en el acuerdo. Usted conservará sus reclamos individuales contra la Demandada, pero no recibirá un pago. Si usted se excluye del acuerdo, pero desea obtener un reintegro de la Demandada, tendrá que presentar una demanda o reclamo aparte.
<b>OBJETAR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN</b>	Puede presentar una objeción ante el Tribunal explicando por qué cree que el Tribunal debe rechazar el acuerdo. Si el Tribunal rechaza su objeción, entonces podrá recibir un pago y no podrá demandar a la Demandada por los reclamos planteados en este litigio. Si el Tribunal acepta su objeción, el acuerdo no podrá aprobarse.

En esta Notificación se explican estos derechos y opciones — *y los plazos para ejercerlos* — así como los términos y condiciones sustanciales del acuerdo.

## **INFORMACIÓN BÁSICA**

### **1. ¿De qué se trata esta acción judicial?**

La acción judicial que se está resolviendo se titula *Karla Ayala vs. Valley First Credit Union*, Caso n.º :22-CV-00657-HBK. El caso es una “demanda colectiva”. Esto significa que la “Demandante Designada”, Karla Ayala, representa a todas las demás personas que solicitaron o intentaron solicitar su afiliación a Valley First Credit Union (“Demandada”), desde el 1 de junio de 2020 hasta el 1 de junio de 2022, mediante un Número de seguro social “solo para trabajo”, que incluye, entre otros, a los beneficiarios de DACA, y que se les denegó su condición de miembro en función de su ciudadanía. Las personas de este grupo se denominan colectivamente “Miembros del Colectivo”.

La Demandante Designada alega que la denegación de su afiliación violó la Ley de Derechos Civiles de 1866, 42 U.S.C. §§ 1981 *et seq.* y la Ley de Derechos Civiles de Unruh de California, Código Civil de California § 51, *et seq.* La Demandada alega que aprobó la solicitud de afiliación de la Demandante, pero debido a una falta de comunicación interna, el préstamo de la Demandante no se pudo financiar y, por lo tanto, no finalizó su afiliación. La Demandada sostiene que sus prácticas y políticas eran y son actualmente adecuadas.

### **2. ¿Por qué recibí esta Notificación por esta causa judicial?**

Recibió esta Notificación porque los registros de la Demandada indican que solicitó o intentó solicitar su afiliación ante la Demandada con un Número de seguro social solo para trabajo y se le denegó la afiliación debido únicamente a su falta de ciudadanía estadounidense o residencia permanente. El Tribunal ordenó que se enviara esta Notificación a todos los Miembros del Colectivo porque cada Miembro del Colectivo tiene derecho a conocer el acuerdo propuesto y las opciones de que dispone antes de que el Tribunal decida si aprueba el acuerdo.

### **3. ¿Por qué las partes optaron por un acuerdo conciliatorio?**

En cualquier causa judicial, el juicio presenta riesgos y beneficios potenciales en comparación con un acuerdo en una fase anterior. Es responsabilidad de la Demandada Designada y de sus abogados identificar cuándo una oferta de acuerdo propuesta es lo suficientemente buena como para justificar la recomendación de resolver el caso en lugar de pasar a un juicio. En una demanda colectiva, los abogados de la Demandante Designada, conocidos como Abogados de la Demanda Colectiva, hacen esta recomendación a la Demandante Designada. La Demandante Designada tiene el deber de actuar en beneficio del colectivo en su conjunto y, en este caso, ella considera, y también es la opinión de los Abogados de la Demanda Colectiva, que este acuerdo le conviene a todos los Miembros del Colectivo.

No existe la seguridad jurídica que indique que un juez o un jurado considerarán que la práctica impugnada por la Demandada en este caso constituyó una violación de la Ley de Derechos Civiles de 1866 o de la Ley de Derechos Civiles de Unruh de California. Incluso si la Demandada

Designada ganase en juicio, no hay garantías de que les adjudicarán a los Miembros del Colectivo un importe superior al del acuerdo actual y podría llevar años de litigio antes de que se efectúen los pagos. Mediante la conciliación, los Miembros del Colectivo evitarán estos y otros riesgos y las demoras asociadas a los litigios prolongados.

Si bien la Demandada cuestiona los alegatos presentados en la demanda y niega los reclamos, celebra el acuerdo conciliatorio con el único fin de evitar los gastos, inconvenientes y distracción de otros procedimientos en el litigio.

### **QUIÉN PARTICIPA DEL ACUERDO**

#### **4. ¿Cómo sé si formo parte del Acuerdo?**

Si recibió esta notificación, los registros de la Demandada indican que usted es un Miembro del Colectivo que tiene derecho a recibir un pago.

### **SUS OPCIONES**

#### **5. ¿Qué opciones tengo con respecto al Acuerdo?**

Tiene tres opciones: (1) no hacer nada y recibirá un pago de acuerdo con los términos y condiciones de este acuerdo; (2) no participar del acuerdo (“excluirse”); o (3) participar en el acuerdo, pero objetarlo. Cada una de estas opciones se describe en una sección aparte, a continuación.

#### **6. ¿Cuáles son los plazos críticos?**

No hay plazo para recibir un pago. Si no hace nada, recibirá un pago.

El plazo para enviar una carta para exceptuarse o excluirse voluntariamente del acuerdo es hasta 18 de enero de 2024.

El plazo para presentar objeciones ante el Tribunal también finalizará el 18 de enero de 2024.

#### **7. ¿Cómo decido qué opción elegir?**

Si no le agrada el acuerdo y cree que podría recibir más dinero si realiza sus propios reclamos (con o sin un abogado) y no le incomoda el riesgo de perder su caso u obtener menos de lo que lograría con este acuerdo, entonces puede considerar la posibilidad de excluirse.

Si cree que el acuerdo es irrazonable, injusto o inadecuado y el Tribunal debería rechazar el acuerdo, puede objetar los términos y condiciones del acuerdo. El Tribunal decidirá si su objeción es válida. Si el Tribunal acepta, entonces no se aprobará el acuerdo y no se realizarán pagos a usted ni a ningún otro Miembro del Colectivo. Si su objeción (y cualquier otra objeción) es denegada, y se aprueba el acuerdo, aun así puede obtener un pago.

Si desea participar en el acuerdo, entonces no tiene que hacer nada; recibirá un pago si el acuerdo es aprobado por el Tribunal.

**8. ¿Qué tiene que ocurrir para que se apruebe el Acuerdo?**

El Tribunal debe decidir que el acuerdo es justo, razonable y adecuado antes de aprobarlo. El Tribunal ya ha decidido dar la aprobación preliminar del acuerdo, razón por la cual usted recibió notificación del acuerdo. El Tribunal tomará una decisión definitiva con respecto al acuerdo en una “Audiencia de Equidad” o “Audiencia de Aprobación Definitiva”, que actualmente está programada para el 7 de marzo de 2024.

**PAGO DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN**

**9. ¿Cuál es el monto del Acuerdo y cuánto se me pagará?**

El importe total del Fondo de Liquidación es de \$120.000. Si el Tribunal aprueba el acuerdo, cada Miembro del Colectivo que no opte por excluirse recibirá un pago de \$2.500 bajo la modalidad de cheque por correo.

**10. ¿Tengo que hacer algo si quiero participar en el Acuerdo?**

No. Si recibió esta Notificación, entonces tendrá derecho a recibir un pago a menos que decida no participar del acuerdo o “excluirse.”

**11. ¿Cuándo recibiré mi pago?**

El Tribunal celebrará una Audiencia de Equidad el 7 de marzo de 2024, a la 1:00 p. m. para examinar si se debe aprobar el acuerdo. Si el Tribunal aprueba el acuerdo, se le enviará un cheque a usted 10 (diez) días después de que el Tribunal emita una orden de aprobación del acuerdo. Sin embargo, si alguien se opone al acuerdo, y se ratifica la objeción, entonces no existirá un acuerdo. Incluso si se deniegan todas las objeciones y el Tribunal aprueba el acuerdo, un oponente podría apelar, y podría llevar meses o incluso años resolver la apelación, lo que retrasaría cualquier pago.

**EXCLUIRSE DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN**

**12. ¿Cómo me excluyo del Acuerdo?**

Si no desea recibir un pago o si desea mantener algún derecho, tal vez tenga que demandar a la Demandada por los reclamos alegados en esta acción judicial, entonces debe abstenerse de participar o “excluirse”.

Para excluirse, usted **debe** enviar una carta al Administrador del Acuerdo en la que informe que desea ser excluido. Su carta puede decir simplemente “Por la presente opto por ser excluido del acuerdo en la demanda colectiva *Karla Ayala vs. Valley First Credit Union*. Asegúrese de incluir su nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico. Su solicitud de exclusión debe tener un matasellos con fecha que no supere el 18 de enero de 2024 y se debe enviar a:

Karla Ayala v. Valley First Credit Union  
Attn: RG/2 Claims Administration LLC  
P.O. Box 59479  
Philadelphia, PA 19102-9479

**13. ¿Qué sucede si me excluyo del acuerdo?**

Si opta por excluirse voluntariamente del acuerdo, no renunciará a ninguno de sus derechos a demandar a la Demandada por los reclamos alegados en este caso. Sin embargo, no tendrá derecho a recibir un pago de este acuerdo de conciliación.

**14. ¿A qué renuncio si no me excluyo del Acuerdo?**

Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo y dicta sentencia, esta es vinculante para todos los Miembros del Colectivo que no se excluyen voluntariamente del Acuerdo. Todos los Miembros del Colectivo que no opten por no participar o no se excluyan voluntariamente del Acuerdo renunciarán (o “exonerarán”) su derecho a demandar a la Demandada por discriminación en relación con la denegación de la solicitud de la afiliación que se base únicamente en su falta de ciudadanía estadounidense. Esta exoneración incluye, aunque no taxativamente, reclamos en virtud del Artículo 1981 de la Ley de Derechos Civiles de 1866 y la Ley de Derechos Civiles de Unruh de California.

**OPONERSE AL ACUERDO DE CONCILIACIÓN**

**15. ¿Cómo notifico al Tribunal que no estoy conforme con el acuerdo?**

Puede oponerse al acuerdo o a cualquier parte de este que no le agrade **SI** usted no se excluye ni se retira del acuerdo. (Los Miembros del Colectivo que se excluyan del acuerdo no tienen derecho a oponerse al trato que reciben otros Miembros del Colectivo.) Para oponerse, usted **debe** enviar un documento al Administrador del Acuerdo en la dirección que se indica a continuación. Su objeción debe decir que usted es Miembro del Colectivo, que se opone al acuerdo, y las razones por las que se opone, y si tiene intención de comparecer en la audiencia. En su objeción, debe incluir su nombre, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico (según corresponda) y su firma.

Todas las objeciones deberán tener un matasellos con fecha que no supere el 18 de enero de 2024, y se deberán enviar por correo al Administrador del Acuerdo, de la siguiente manera:

<b>SETTLEMENT ADMINISTRADOR</b>
Karla Ayala v. Valley First Credit Union Settlement Attn: RG/2 Claims Administration LLC P.O. Box 59479 Philadelphia, PA 19102-9479

**16. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y solicitar la exclusión del acuerdo?**

La objeción consiste en decirle al Tribunal que usted cree que el acuerdo no es justo, razonable ni adecuado para la demanda colectiva, y pedir al Tribunal que lo rechace. Solo puede objetar si no opta por excluirse del acuerdo. Excluirse voluntariamente u optar por no participar es expresarle

al Tribunal que usted no desea formar parte del acuerdo, y no quiere recibir un pago o renunciar a los reclamos que podría tener contra la Demandada en esta causa judicial.

**17. ¿Qué pasa si objeto el acuerdo?**

Si el Tribunal ratifica su objeción o la objeción de cualquier otro Miembro del Colectivo, entonces no habrá acuerdo. Si usted objeta, pero el Tribunal rechaza su objeción y cualquier otra objeción, entonces usted formará parte del acuerdo.

**LA AUDIENCIA DE EQUIDAD DEL TRIBUNAL**

**18. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo?**

El Tribunal llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Definitiva o Audiencia de Equidad a la 1:00 p. m. del 7 de marzo de 2024 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de California, 2500 Tulare Street, Fresno, CA 93721 en la Sala 6. En esta audiencia, el Tribunal considerará si el acuerdo es justo, razonable y adecuado. En caso de que existan objeciones, el Tribunal las analizará. El Tribunal también podrá decidir cuánto otorgar a los Abogados de la Demanda Colectiva en concepto de honorarios y gastos. Esta audiencia se podrá realizar por Zoom. En caso afirmativo, las instrucciones de acceso a la audiencia se publicarán en el sitio web del acuerdo [www.AyalaDACASettlement.com](http://www.AyalaDACASettlement.com).

**19. ¿Tengo que presentarme en la audiencia?**

No. Los Abogados de la Demanda Colectiva responderán las preguntas que el Tribunal pueda tener. Puede asistir si así lo desea. Si ha presentado una objeción, es posible que desee asistir.

**20. ¿Puedo hablar en la audiencia?**

Si usted ha objetado, puede solicitar al Tribunal permiso para hablar en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Para ello, debe incluir con su objeción, descrita en la pregunta 19, la afirmación: “Por el presente, notifico que tengo la intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva”.

**LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN**

**21. ¿Tengo un abogado para este caso?**

El Tribunal ordenó que los abogados y los estudios de abogados a los que se hace referencia en esta notificación como “Abogados de la Demanda Colectiva” lo representarán a usted y a otros Miembros del Colectivo.

**22. ¿Tengo que pagar al abogado por lograr este resultado?**

No. Los honorarios y costas de los Abogados de la Demanda Colectiva, según lo aprobado por el Tribunal, serán pagados por la Demandada. La Demandada ha aceptado no oponerse a la petición de honorarios de los Abogados de la Demanda Colectiva hasta un máximo de \$50,000. Además, los honorarios estimados de los Abogados de la Demanda Colectiva no excederán los \$36,000, importe que representa el 30 % del Valor del Fondo del Acuerdo de \$120,000. Las costas estimadas de los Abogados de la Demanda Colectiva ascienden a \$500.

**23. ¿Quién determina cuáles serán los honorarios de los abogados?**

Se le pedirá al Tribunal que apruebe el importe de los honorarios de los Abogados de la Demanda Colectiva en la Audiencia de Equidad. Los Abogados de la Demanda Colectiva presentarán una solicitud de honorarios y costas al menos 15 (quince) días antes del plazo para presentar objeciones y especificarán el importe que se solicita, como se ha indicado anteriormente y los fundamentos de la solicitud. Puede revisar una copia impresa de la solicitud de honorarios en el sitio web establecido por el Administrador del Acuerdo [www.AyalaDACASettlement.com](http://www.AyalaDACASettlement.com), o revisarla en el Departamento de Registros del Tribunal de Distrito para el Distrito Este de California, División, Fresno, que se encuentra ubicado en 2500 Tulare Street, Fresno, CA 93721.

**24. ¿Qué recibe la Demandante Designada?**

Los Abogados de la Demanda Colectiva también presentarán una solicitud al Tribunal para el pago de \$5,000 a la Demandante Designada (llamado la “Asignación por Servicios”). La Demandada ha aceptado no objetar la Asignación por Servicios máxima de \$5,000. Puede revisar una copia de la solicitud de Asignación por Servicios en el sitio web establecido por el Administrador del Acuerdo [www.AyalaDACASettlement.com](http://www.AyalaDACASettlement.com), o revisarla en los registros del Tribunal de Distrito para el Distrito Este de California, División Fresno, que se encuentra ubicado en 2500 Tulare Street, Fresno, CA 93721.

**25. ¿Tengo que pagar algo para implementar el Acuerdo?**

No. El costo de envío de notificaciones y cheques a los Miembros del Colectivo, así como todos los demás gastos de ejecución del acuerdo, serán pagados por la Demandada además del importe abonado al Fondo del Acuerdo. El administrador de los reclamos estima que los costos que pagará la demandada para implementar el acuerdo serán de aproximadamente \$10.000.

**CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN**

Esta Notificación solo resume el acuerdo propuesto. En el acuerdo de conciliación se encuentran más detalles, el cual se puede consultar/obtener en línea en [www.AyalaDACASettlement.com](http://www.AyalaDACASettlement.com) o en la oficina del Secretario del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de California, División Fresno, que se encuentra ubicado en 2500 Tulare Street, Fresno, CA 93721, solicitando el expediente del Tribunal que contiene la moción para la aprobación preliminar del acuerdo colectivo (el acuerdo de conciliación se adjunta a la moción). También puede solicitar el expediente del Tribunal que contiene la Moción de los Abogados de la Demanda Colectiva por honorarios, costas y asignación por servicios.

Para obtener información adicional sobre el acuerdo o copias del acuerdo de conciliación, se debe comunicar con el Administrador del Acuerdo a:

Karla Ayala v. Valley First Credit Union Settlement  
Attn: RG/2 Claims Administration LLC  
P.O. Box 59479  
Philadelphia, PA 19102-9479

Para obtener más información, también puede comunicarse con los Abogados de la Demanda Colectiva a:

Thomas A. Saenz  
Luis L. Lozada  
Mexican American Legal Defense and Educational Fund  
634 South Spring Street, 11th Floor  
Los Angeles, CA 90014  
Teléfono: (213) 629-2512  
tsaenz@maldef.org  
llozada@maldef.org

***POR FAVOR NO SE COMUNIQUE CON EL TRIBUNAL NI CON NINGÚN REPRESENTANTE DE LA DEMANDADA EN RELACIÓN CON ESTA NOTIFICACIÓN O CON EL ACUERDO.***